



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Cuarto Punto

► Consideración del Decreto N° 3612/2020, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N°6526/2020, QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELECTRICA”.

► **ORIGEN: PODER EJECUTIVO**

► **MENSAJE N°: 387/2019**

► **EXP. N°: D-1951526**

► **FECHA DE ENTRADA: 27/Mayo/2020**

► **VENCE ART. 209 C.N.: 25/Julio/2020**

► **COMISIONES: Asuntos Económicos y Financieros que aconseja aceptar el Veto Total
Energía y Minería que aconseja aceptar el Veto Total
Familia y Tercera Edad que aconseja aceptar el Veto Total
Presupuesto
Entes Binacionales Hidroeléctricos**

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA RECHAZAR EL VETO TOTAL: 41 VOTOS**

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Asunción, 02 de junio de 2020.-

DICTAMEN N°

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **ACEPTAR el Decreto N° 3.612** del Poder Ejecutivo por el cual se objeta totalmente el Proyecto de Ley, **N° 6.526/2020 "QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELECTRICA**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 387. **Expediente N° D-1951526.-**

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI
Vicepresidente

DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN
Presidente

DIP. TITO DAMIAN IBARROLA
Secretario

MIEMBROS:

DIP. ARNALDO A. ROJAS FERIS

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS

DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
09	06	2010

HORA: 11:40

 Cynthia Cabrera
RESPONSABLE

contiene 3 págs

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 -1870"



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Energía y Minería**

Misión

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Visión

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 30 de junio de 2020.

**DICTAMEN CEM N° 024/2020
EXPEDIENTE N°: D - 1951526**



Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Asesora de Energía y Minería, os aconseja **ACEPTAR LA OBJECION TOTAL DEL PODER EJECUTIVO** del Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA", presentado por varios Diputados Nacionales, mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.612 de fecha 23 de mayo del presente año.

En ocasión de su estudio en plenaria, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

HERNAN DAVID RIVAS ROMAN

FREDDY D'ECCLESIIS GIMENEZ

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ



EVER J. A. NOGUERA

AVELINO DAVALOS

EDWIN REIMER BUHLER

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

01 Julio 2020

HORA: 10:20

César Valdez

RESPONSABLE



3

Contiene 17 pag.



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Energía y Minería**

Misión

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Visión

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

RESOLUCION N°.....

"QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1º: ACEPTAR LA OBJECION TOTAL DEL PODER EJECUTIVO del Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGIA ELECTRICA". Expediente: D-1951526, presentado por varios Diputados Nacionales, mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.612 de fecha 23 de mayo del presente año.

Artículo 2º: Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

PRESUPUESTO

ENERGIA Y MINAS

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

ENTES BINACIONALES E HIDROELECTRICOS
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD

Asunción, 22 de mayo de 2020

Nº 387

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sección.....
Expediente Nº.....	

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 6526/2020, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica», sancionado por el Honorable Congreso Nacional a los veinte días del mes de abril de 2020.

Igualmente, adjunto fotocopia del Decreto Nº 3612 de 22 fecha de mayo de 2020, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Arnaldo Wiens
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Benigno M. López B.
Ministro de Hacienda

RECIBIDO
22 MAYO 2020
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
SECRETARIA GENERAL
Abg. María Laura Miers E.
Asesora Jurídica
Secretaria General - Cámara de Senadores

Su Excelencia
Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
22 MAYO 2020
H. CAMARA DE SENADORES

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 27 / MES: Mayo / AÑO: 2020
HORA: 10:55
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 10 Pag

M.C.N N° 457 1 Pag

4 Juegos de la Ley N° 6526 con 4 Pag cada juego = 16 Pag

Total 27 Pag

Obs: Se recibio foliado de la Cam. Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020, «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».

Asunción, 22 de mayo de 2020

VISTO: El Proyecto de Ley N° 6526/2020, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica» (Expediente M.H. N° 35.705/2020); y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

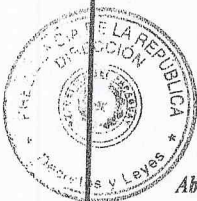
Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del citado Proyecto de Ley, conforme se desprende de las siguientes argumentaciones.

Que el Proyecto de Ley N° 6526/2020, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica», tiene por objeto establecer el Régimen de Tarifa Social de suministro de energía eléctrica, a fin de garantizar a los usuarios en situación de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica, el acceso a los servicios públicos para consumo de energía eléctrica a precios diferenciales. Deroga la Ley N° 3480/2008, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica», e incluye a un mayor universo de usuarios ya que de manera automática comprende a los que ya se encuentran como beneficiarios en virtud de la Ley N° 3480/2008.

Sin embargo, al desarrollar y explicar los alcances de la tarifa social el Proyecto de Ley, en sus Artículos 2°, 4°, 5°, 13 y 15, establece que el acceso a dicho beneficio se dará de acuerdo al consumo de energía eléctrica (consumo mensual no mayor a 300 KW/H. con absoluta independencia al estrato económico usuario), pudiendo darse la paradoja de que usuarios de escasos recursos, pero cuyo consumo mensual sea mayor a los umbrales establecidos en dicho proyecto de Ley, queden impedidos de acceder a los beneficios de la misma y que, sin embargo, usuarios de estrato social medio o alto, pero con un consumo mensual no mayor a 300 KW/H, sean beneficiarios de la Tarifa Social. Con esto se pervierte totalmente el objeto y espíritu del Proyecto, pues podría darse el absurdo de que

N° 367

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTA



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

CEXTER/2020/1849



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020,
«QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».**

-2-

usuarios de clase alta o media alta sean subsidiados en su consumo del servicio de energía eléctrica y usuarios de escasos recursos queden fuera del mismo, con lo cual ya no se cumpliría el objeto del mismo.

Que el segundo párrafo del Artículo 2º, del Proyecto de Ley en estudio establece que la Tarifa Social Básica regirá para todos los usuarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), cuyo consumo no exceda de 300 kWh/mes. Así redactado, a más de ser incongruente con el objeto y espíritu del Proyecto de Ley, es discriminatorio, pues solo beneficia a los usuarios de la ANDE y no a los de los demás prestadores del servicio (CLYFSA, por ejemplo), dejando fuera de dicho beneficio a quienes reúnan los mismos requisitos, violando el principio de la igualdad, contemplado en el Artículo 46 de la Constitución Nacional que reza: «De la igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino como factores discriminatorios».

Que de igual manera, el Artículo 3º, del Proyecto de Ley, expresa: «[...] Esta Tarifa Social será implementada aplicando diferentes niveles de subsidios según bloques de consumo [...] en todo el territorio del país», lo cual es contradictorio con el Artículo 2º del proyecto, que expresa: «La Tarifa Social básica regirá para todos los usuarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) [...]». Por lo tanto, no queda claro si la tarifa social será aplicable solo para los usuarios de la ANDE o en todo el territorio nacional (incluyendo a los usuarios de CLYFSA y de las cooperativas menonitas). Esta contradicción hace inviable este Proyecto Ley, pues no es posible determinar, sin lugar a dudas, quiénes serán los sujetos beneficiarios del mismo.

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

CEXTER/2020/1849



4

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020,
«QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».**

-3-

Que en ese sentido, la Tarifa Social Básica y el Programa de Promoción Social serán implementados aplicando diferentes niveles de subsidios según bloques de consumo, conforme lo al Artículo 4° del citado Proyecto de Ley. La Tarifa Social Básica será para todos los usuarios residenciales en baja tensión sin más limitaciones que el consumo máximo de 300 kWh/mes y el Programa de Promoción Social establecido será para el consumo de entre 300 kWh a 600 kWh.

Al respecto, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), por Nota P N° 1133/2020, del 20 de abril del corriente año, explica cuanto sigue: «Conforme lo establecido en este artículo, para usuarios residenciales en baja tensión la Tarifa Social es de ingreso automático y vía sistema informático, sin más limitación que el consumo básico establecido. No resulta claro si el ingreso de los beneficiarios es por única vez o es de inclusión dinámica, ni cómo ingresan a la Tarifa Social Básica aquellos usuarios no residenciales. Esta ambigüedad y la falta de claridad a la hora de su aplicación dificultará la implementación y afectará necesariamente la gestión comercial de la Institución».

«Por otra parte, en lo establecido tanto para la Tarifa Social como para el Programa de Promoción Social referente a los consumos en el consumo registrado por 3 meses consecutivos, en lo expuesto en los Incisos a), b) y c) correspondientes, y que retira los subsidios a usuarios que consumen más de 300 kilovatios hora (Tarifa Social Básica) o de 900 kilovatios hora (Programa de Promoción Social) acumulado durante 3 meses consecutivos. Además, no queda claro si la exclusión es definitiva o temporal y si la reincorporación es o no automática y dinámica».

Que por otro lado, el Proyecto de Ley menciona que las Juntas de Saneamiento reconocidas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) tendrán hasta el cincuenta por ciento (50%) de descuento de su consumo, inclusive el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al igual que los leprocomios, guarderías, asilos de ancianos y otras entidades de similares características

CEXTER/2020/1849



Abog. PAOLA VARGAS
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

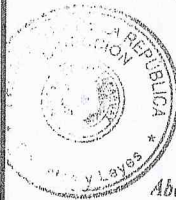
POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020, «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».

-4-

administradas por organizaciones sin fines de lucro (ONG) tendrán hasta el noventa por ciento (90%) de descuento de su consumo, inclusive el IVA, que serán subsidiados mediante descuento previo y sin más trámites que las transferencias mensuales que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio hacen al Estado, en concepto de IVA e Impuesto a la Renta.

Que asimismo, establece que cuando exista diferencia negativa que pudiera resultar de las compensaciones con las transferencias que realiza la ANDE al Ministerio de Hacienda en concepto de impuestos, con relación al monto total del subsidio, esta deberá ser cubierta por el Estado paraguayo vía Presupuesto General de la Nación.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



[Handwritten signature]

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

En este punto, es preciso mencionar que la cobertura debe realizarse con recursos del Tesoro, los que justamente se verán disminuidos por la merma en los ingresos tributarios que financia esta propuesta, por lo que estamos ante un doble golpe para los recursos tributarios.

En ese sentido, se menciona que los ingresos provenientes del pago de impuestos citados en el Proyecto de Ley en cuestión, como el IVA y Renta de la ANDE, son recursos de la Tesorería General y están destinados a financiar las previsiones presupuestarias de la FF 10, «Recursos del Tesoro», de varios Organismos y Entidades del Estado (OEE) que componen el Presupuesto General de la Nación, por lo que el Ministerio de Hacienda, a través de restricciones de asignación y estableciendo recursos de afectación específicos con recursos del Tesoro, cuenta cada vez con menos margen de financiación y, consecuentemente, la implementación y aplicación del presente Proyecto de Ley implicará que se requieran recursos adicionales del Tesoro Nacional para el financiamiento de gastos asignados con la FF 10 (provenientes de impuestos) para el financiamiento de gastos rígidos, los que componen el setenta por ciento (70%) de los recursos recibidos con dicha fuente.

CEXTER/2020/1849

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



6

9

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020,
«QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».**

-5-

Que debemos señalar que el Subsidio por Tarifa Social de la ANDE, de acuerdo con los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), representa actualmente y conforme con la Ley de Tarifa Social vigente, una erogación anual de ₡ 45.112.523.416.-, financiados con Fuente de Financiamiento 10, a esto se deben añadir los nuevos beneficiarios que serán incorporados conforme con el Proyecto de Ley sancionado, al igual que la diferencia negativa que pudiera resultar de las compensaciones con las transferencias que hace la ANDE al Estado, con respecto al monto del subsidio, que deben ser cubiertas con recursos del Presupuesto General de la Nación.

N° _____

EE FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCION
Decreto y Leyes
Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Que este monto presupuestado actualmente, mencionado en el párrafo precedente, responde a criterios claros y precisos establecidos en la ley que es derogada por la presente propuesta, y conforme con el proyecto sancionado será necesario multiplicar dicho monto aproximadamente ocho (8) veces más, en atención a los criterios difusos, poco cuantificables y subjetivos establecidos en la propuesta para la identificación de beneficiarios de programas sociales; además, podrán verse beneficiadas segundas y terceras residencias de un mismo titular, en atención al criterio de consumo que en estos casos suele ser estacional.

Que al respecto, dentro del escenario de desaceleración económica y, por ende, de debilitamiento de las recaudaciones tributarias y las reasignaciones y previsiones de las partidas presupuestarias para cubrir la Emergencia Sanitaria, no existen sustentos técnicos que avalen la posibilidad de contar con ingresos adicionales que permitan asignar más recursos en la FF 10, «Recursos del Tesoro», salvo que sea en detrimento de otros gastos aprobados en el presupuesto vigente y asignados conforme con las prioridades del Plan Financiero Institucional.

Que con relación al Proyecto de Ley sancionado, resulta inviable asignar recursos de la Tesorería General sin la correspondiente justificación de que dichos ingresos serán efectivamente percibidos, ya que tendría un fuerte componente presupuestario y

CEXTER/2020/1849



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020,
«QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».**

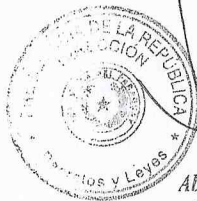
-6-

financiero, e implicaría la necesidad de contar con recursos financieros adicionales del Tesoro que, actualmente, se encuentran sobreestimados debido al déficit en las recaudaciones, lo que ocasionaría un desfasaje entre los ingresos y gastos.

Que la Dirección de Estudios Económicos, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, se ha expedido en los términos del Informe Técnico DEE, remitido a través del Memorándum SSEE N° 163/2020, señalando, entre otros, que: Financiamiento: según Nota N° 1133/2020 de la ANDE, la aplicación del subsidio costaría 8 veces más de lo que actualmente se destina al Subsidio por Tarifa Social, conforme con la Ley N° 3480/2008, pasando de aproximadamente US\$ 10 millones a US\$ 80 millones anuales, considerando que podría beneficiarse a 1.350.000 potenciales usuarios, más del 85% del total de la empresa estatal. La aplicación automática de la Tarifa Social Básica hará que deje de ingresar un promedio de US\$ 6,1 millones mensuales al flujo de caja previsto, y la ANDE estará supeditada a las transferencias y al presupuesto del Ministerio de Hacienda, afectando seriamente la estabilidad financiera institucional. Consideraciones respecto al proyecto de Ley: Se considera que es socialmente deseable garantizar el acceso a la energía eléctrica a los segmentos más vulnerables de la población. Sin embargo, se debería, primeramente, analizar la capacidad real del Fisco para hacer frente a la propuesta planteada, de manera a preservar la sostenibilidad fiscal, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal». –Aumentos en el gasto público, en detrimento de ingresos tributarios, tendrán un impacto negativo en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Que el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, se ha expedido de conformidad con el Dictamen DEINT N° 73/2020, y concluye, entre otros, que las disposiciones contenidas en los Artículos 6° y 7° del citado

CEXTER/2020/1849



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020, «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».

-7-

Proyecto de Ley no conciben con la propuesta instituida a partir de la Ley N° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», respecto a la simplificación de nuestro sistema impositivo, a más de engrosar la lista de deducciones fiscales a las cuales el Estado se encuentra sujeto, dificultando así la consecución de sus objetivos. Por tal motivo, sugieren el veto del Proyecto de Ley en análisis, y remarcan la necesidad de desalentar la aprobación de disposiciones legales que impongan más detracciones de ingresos fiscales, dado que restringen la posibilidad del organismo administrador de estos a efectuar una adecuada distribución de los mismos, para hacer frente a las múltiples necesidades de la población.

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE



Abog. PAOLA VARGAS,
Dirección de Decretos y Leyes,
Presidencia de la República

Que la Dirección de Política Macro-Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, emitida su parecer de acuerdo con el Memorándum SSEE N° 164/2020, sugiriendo no acompañar el mencionado proyecto de Ley.

Que finalmente, resulta imperativo considerar que cualquier incremento de gastos dentro del Presupuesto General de la Nación debe contemplar la capacidad real de financiamiento del Tesoro Nacional de manera a preservar la sostenibilidad fiscal, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal».

Que de acuerdo con los informes proveídos por la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, mediante su Memorándum D.G.P. N° 32/2020, se determina que el aludido Proyecto de Ley no fue canalizado ni originado a iniciativa del Poder Ejecutivo, en ese sentido, no cuenta con un análisis técnico previo por parte del Ministerio de Hacienda respecto a su viabilidad e impacto.

CEXTER/2020/1849



9

12

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020, «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».

-8-

Que en consecuencia, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el citado proyecto de Ley N° 6526/2020, conforme con los argumentos que anteceden.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 363, del 19 de mayo de 2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

N° _____

DECRETA:

- Art. 1°.-** Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 6526/2020, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 20 de abril de 2020, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este Decreto.
- Art. 2°.-** Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6526/2020, a tenor de lo que prescribe el Artículo 209 y concordantes de la Constitución Nacional.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y de Hacienda.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signatures]

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**



CEXTER/2020/1849

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



10

Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Presidente
H. Cámara de Senadores

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6526

QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Tarifa Social de suministro de energía eléctrica, con el objeto de garantizar a los usuarios en situación de pobreza y vulnerabilidad socio económica, el acceso a los servicios públicos para consumo de energía eléctrica a precios diferenciales.

Artículo 2°.- El Ministerio de Desarrollo Social (MDS), en coordinación con el Ministerio de Hacienda, las Municipalidades y las Gobernaciones, será el encargado de definir los beneficiarios de la Tarifa Social correspondientes al Programa de Promoción Social destinado a aquellos núcleos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad socio económica, en los que se identifica que el uso de la energía eléctrica redonda en oportunidades para la generación de recursos económicos que le permitan salir de dicha situación, basado en criterios técnicos a ser establecidos en una reglamentación.

La Tarifa Social básica regirá para todos los usuarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) cuyo consumo no exceda de 300 kWh/mes.

Artículo 3°.- Se entiende por Tarifa Social el precio diferenciado final con respecto a las tarifas del Pliego Tarifario vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), que el usuario, beneficiario de esta Ley, paga en contraprestación por el servicio de energía eléctrica. Esta Tarifa Social será implementada aplicando diferentes niveles de subsidios según bloques de consumo, conforme lo indicado en los términos de esta Ley, y será aplicada en todo el territorio del país.

Artículo 4.° La Tarifa Social del servicio de energía eléctrica se determinará a partir del Pliego Tarifario vigente, grupo de consumo Residencial Categoría 142, y será facturado de la siguiente manera:

I. Tarifa Social Básica.

La Tarifa Social Básica es de ingreso automático y vía sistema informático para todos los usuarios residenciales en baja tensión sin más limitación que el consumo máximo de 300 kWh/mes verificado mensualmente:

a) El primer bloque de 150 kWh (0 – 150 kWh), tendrá un subsidio igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA.

b) El segundo bloque de 150 kWh (151– 300 kWh), tendrá un subsidio igual al 30% (treinta por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA.

c) Si se excediera en el consumo de 300 kWh/mes hasta por tres meses consecutivos, el consumo adicional registrado en el mes por encima de 300 kWh, estará sujeto a la tarifa residencial, inclusive IVA, sin subsidios, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

Si el consumo total registrado por tres meses consecutivos supera los 300 kWh, todo el consumo de ese mes será facturado a la tarifa residencial, inclusive IVA, sin subsidios.

NCR

LEY N° 6526

II. Programa de Promoción Social.

a) El primer bloque de 300 kWh (0 – 300 kWh), tendrá un subsidio igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA.

b) El segundo bloque de 300 kWh (301– 600 kWh), tendrá un subsidio igual al 30% (treinta por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA.

c) Si se excediera en el consumo de 600 kWh/mes, el consumo adicional registrado por encima de los bloques indicados, estará sujeto a la tarifa residencial normal, inclusive IVA, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

Si el consumo total registrado por tres meses consecutivos supera los 900 kWh, todo el consumo de ese mes será facturado a la tarifa residencial, inclusive IVA, sin subsidios.

Artículo 5°.- Para aquellos usuarios encuadrados actualmente en la categoría de consumo social bajo el régimen de la Ley N° 3480/2008 “QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA” ingresarán automáticamente a la Tarifa Social Básica y se establecerá un periodo de veinticuatro meses, de manera que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) determine la situación de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica a fin de determinar su ingreso o no al Programa de Promoción Social.

Para los beneficiarios actuales de alguno de los Programas del Ministerio de Desarrollo Social (MDS), para los Ex Combatientes de la Guerra del Chaco o para los beneficiarios de la Ley N° 3.728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, mediante comunicación oficial del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) ingresarán automáticamente al Programa de Promoción Social.

De la misma manera que el párrafo anterior, serán tratados los ciudadanos con discapacidad acreditada superior al 80% (ochenta por ciento) que se encuentren en situación de pobreza, certificados por la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).

Para los nuevos beneficiarios de la presente Ley, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y otras prestadoras del servicio según corresponda, procederán a realizar una adecuación de las condiciones técnicas de la instalación, bajo la responsabilidad de las mismas (acometida: servicio, entrada y medición), debiendo realizar los ajustes que sean necesarios al mismo (cambio de conductores de acometida y entrada, medidor, etc.).

Artículo 6°.- El subsidio resultante de la aplicación de esta Tarifa Social será descontado previamente y sin más trámite de las transferencias mensuales que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA e Impuesto a la Renta, según necesidad.

Artículo 7°.- Esta Ley, de acuerdo al artículo anterior, se exceptúa parcialmente la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, en su Artículo 35, el cual establece que “la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna”.

NCR



LEY N° 6526

Artículo 8°.- La diferencia negativa que pudiera resultar de las compensaciones con las transferencias que hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) al Estado, en relación al monto total del subsidio, será cubierta por el Estado Paraguayo vía Presupuesto General de la Nación.

Artículo 9°.- Las Juntas de Saneamiento reconocidas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) tendrán hasta el 50% (cincuenta por ciento) de descuento de su consumo inclusive IVA, que será subsidiado mediante descuento previo y sin más trámite de las transferencias mensuales que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA. e Impuesto a la Renta, según necesidad. Este artículo será reglamentado por el Ministerio de Hacienda, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS),

Artículo 10.- Leprocomios, guarderías, asilos de ancianos y otras entidades de similares características, administradas por organizaciones sin fines de lucros, tendrán un subsidio de hasta el 90% (noventa por ciento) de su consumo inclusive IVA, que será subsidiado mediante descuento previo y sin más trámite de las transferencias mensuales que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA e Impuesto a la Renta, según necesidad. Este artículo será reglamentado por el Ministerio de Hacienda, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).

Artículo 11.- Los usuarios beneficiarios de los subsidios de esta Ley, que incurrieran en hechos de fraude, robo o hurto de energía eléctrica, perderán los beneficios de la misma y no podrán acceder nuevamente a los beneficios por un período mínimo de un año, a partir del pago total de las multas correspondientes.

Artículo 12.- La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y otras prestadoras del servicio arbitrarán los mecanismos más convenientes para hacer las mediciones y verificaciones técnicas, a fin de la implementación correspondiente de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo, con participación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), realizará las modificaciones necesarias en su Pliego de Tarifas para adecuarse a esta Ley, sin que ello sea limitante alguno para su plena vigencia en un periodo de treinta días de haber sido promulgada. Asimismo, en forma conjunta con las Instituciones involucradas, reglamentará el alcance y los porcentajes establecidos en los Artículos 9° y 10, conforme que el servicio prestado sea destinado a usuarios en franja de pobreza y vulnerabilidad socio económica, para lo cual, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberá proceder a excluir las viviendas abandonadas, desalquiladas, suntuarias y de veraneo que hubieran ingresado automáticamente por imperio de la presente Ley.

Artículo 14.- La presente Ley será reglamentada por una Comisión Técnica integrada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a través del Viceministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), Unidad Técnica del Gabinete Social, el Ministerio de Hacienda y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

NCR



LEY N° 6526

Artículo 15.- Cualquier usuario que tenga derecho a la tarifa social hasta 300 kWh y sea excluido de la misma, podrá recurrir a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) o las distribuidoras, según corresponda, de acuerdo al procedimiento de rigor. Si su queja no fuera atendida en un plazo de treinta días calendario, o fuera rechazada, el usuario quedará habilitado a recurrir a la Oficina de la Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), creada por Ley. Agotada esta última instancia administrativa, quedará habilitado a recurrir a los Tribunales de la República en reclamo de sus derechos

Artículo 16.- Disposiciones transitorias. Por única vez se autoriza a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a fraccionar cualquier cuenta existente por usuarios objeto de esta Ley hasta 48 (cuarenta y ocho) meses sin intereses ni recargos moratorios.

Artículo 17.- Queda derogada la Ley N° 3480/2008 "QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA" y sus antecesoras.

Artículo 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo:

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veinte días del mes de abril del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

~~Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados~~

~~Freddy Tadeo D'Ecclesís Giménez
Secretario Parlamentario~~

B. A. Llano Ramos
Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mirita G. de Gu
Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

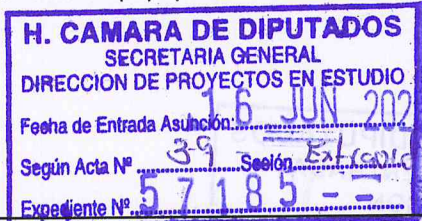
Arnoldo Wiens Durksen
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Benigno López Benítez
Ministro de Hacienda





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 03 de junio de 2020

DICTAMEN N°: 60
EXPEDIENTE N°: D-1951526.

Vuestra **Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad**, os aconseja **ACEPTAR LA OBJECCIÓN TOTAL DEL PODER EJECUTIVO** del Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**. Presentado por varios Diputados Nacionales. Objetado totalmente por el Poder Ejecutivo y remitido por Mensaje N° 387 de fecha 22 de mayo de 2020.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

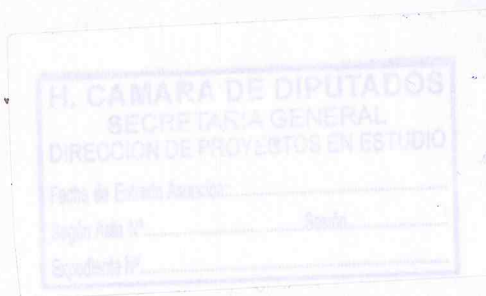
Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIPUTADOS/AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Freddy D'Ecclesiis – Presidente – **Esteban Samaniego** – Vicepresidente – **Rubén Balbuena** - Secretario- **Miembros: Carlos Portillo; Del Pilar Medina; Marlene Ocampos; Derlis Maidana; Ever Noguera; Hugo Ibarra; Andrés Rojas; Vicente Rodríguez; Eri Valdez; Hugo Capurro; Luis Urbieta.**

DIPUTADOS/AS FIRMANTES DEL DICTAMEN:

FREDDY TADEO D'ECCLISIIS
ESTEBAN MARTIN SAMANIEGO
RUBEN ARISTIDES BALBUENA
DEL PILAR MEDINA DE PAREDES
MARLENE OCAMPOS
DERLIS MAIDANA
EVER JUAN ARICIO NOGUERA
LUIS URBIETA




Director de Comisión

Abg. Néstor A. Candia G.
Director
Comisión de Familia y Tercera Edad



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 10 MES: Junio AÑO: 2020

HORA: 9:50

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

18

Contiene 3 Pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



RESOLUCION N°.....

"QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

.....

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°. – Aceptar la objeción total del Poder Ejecutivo del Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 3.480/08 QUE AMPLIA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA". EXP: D-1951526. Presentado por varios Diputados Nacionales. Objetado totalmente por el Poder Ejecutivo y remitido por Mensaje N° 387 de fecha 22 de mayo de 2020.

Artículo 2°. - Comunicar a quienes corresponda.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020, «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».

Asunción, 22 de mayo de 2020

VISTO: El Proyecto de Ley N° 6526/2020, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica» (Expediente M.H. N° 35.705/2020); y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

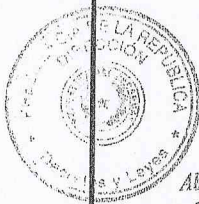
Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del citado Proyecto de Ley, conforme se desprende de las siguientes argumentaciones.

Que el Proyecto de Ley N° 6526/2020, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica», tiene por objeto establecer el Régimen de Tarifa Social de suministro de energía eléctrica, a fin de garantizar a los usuarios en situación de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica, el acceso a los servicios públicos para consumo de energía eléctrica a precios diferenciales. Deroga la Ley N° 3480/2008, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica», e incluye a un mayor universo de usuarios ya que de manera automática comprende a los que ya se encuentran como beneficiarios en virtud de la Ley N° 3480/2008.

Sin embargo, al desarrollar y explicar los alcances de la tarifa social el Proyecto de Ley, en sus Artículos 2°, 4°, 5°, 13 y 15, establece que el acceso a dicho beneficio se dará de acuerdo al consumo de energía eléctrica (consumo mensual no mayor a 300 KW/H. con absoluta independencia al estrato económico usuario), pudiendo darse la paradoja de que usuarios de escasos recursos, pero cuyo consumo mensual sea mayor a los umbrales establecidos en dicho proyecto de Ley, queden impedidos de acceder a los beneficios de la misma y que, sin embargo, usuarios de estrato social medio o alto, pero con un consumo mensual no mayor a 300 KW/H, sean beneficiarios de la Tarifa Social. Con esto se pervierte totalmente el objeto y espíritu del Proyecto, pues podría darse el absurdo de que

N° 367

LO FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

CEXTER/2020/1849

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020,
«QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».**

-2-

usuarios de clase alta o media alta sean subsidiados en su consumo del servicio de energía eléctrica y usuarios de escasos recursos queden fuera del mismo, con lo cual ya no se cumpliría el objeto del mismo.

Que el segundo párrafo del Artículo 2° del Proyecto de Ley en estudio establece que la Tarifa Social Básica regirá para todos los usuarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), cuyo consumo no exceda de 300 kWh/mes. Así redactado, a más de ser incongruente con el objeto y espíritu del Proyecto de Ley, es discriminatorio, pues solo beneficia a los usuarios de la ANDE y no a los de los demás prestadores del servicio (CLYFSA, por ejemplo), dejando fuera de dicho beneficio a quienes reúnan los mismos requisitos, violando el principio de la igualdad, contemplado en el Artículo 46 de la Constitución Nacional que reza: «De la igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino como factores de igualdad».

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTA



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Que de igual manera, el Artículo 3° del Proyecto de Ley, expresa: «[...] Esta Tarifa Social será implementada aplicando diferentes niveles de subsidios según bloques de consumo [...] en todo el territorio del país», lo cual es contradictorio con el Artículo 2° del proyecto, que expresa: «La Tarifa Social básica regirá para todos los usuarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) [...]». Por lo tanto, no queda claro si la tarifa social será aplicable solo para los usuarios de la ANDE o en todo el territorio nacional (incluyendo a los usuarios de CLYFSA y de las cooperativas menonitas). Esta contradicción hace inviable este Proyecto Ley, pues no es posible determinar, sin lugar a dudas, quiénes serán los sujetos beneficiarios del mismo.

CEXTER/2020/1849

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020,
«QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».**

-3-

Que en ese sentido, la Tarifa Social Básica y el Programa de Promoción Social serán implementados aplicando diferentes niveles de subsidios según bloques de consumo, conforme lo al Artículo 4° del citado Proyecto de Ley. La Tarifa Social Básica será para todos los usuarios residenciales en baja tensión sin más limitaciones que el consumo máximo de 300 kWh/mes y el Programa de Promoción Social establecido será para el consumo de entre 300 kWh a 600 kWh.

Al respecto, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), por Nota P N° 1133/2020, del 20 de abril del corriente año, explica cuanto sigue: «Conforme lo establecido en este artículo, para usuarios residenciales en baja tensión la Tarifa Social es de ingreso automático y vía sistema informático, sin más limitación que el consumo básico establecido. No resulta claro si el ingreso de los beneficiarios es por única vez o es de inclusión dinámica, ni cómo ingresan a la Tarifa Social Básica aquellos usuarios no residenciales. Esta ambigüedad y la falta de claridad a la hora de su aplicación dificultará la implementación y afectará necesariamente la gestión comercial de la Institución».

«Por otra parte, en lo establecido tanto para la Tarifa Social como para el Programa de Promoción Social referente a los consumos que superen el consumo registrado por 3 meses consecutivos, contradicen lo expuesto en los Incisos a), b) y c) correspondientes, ya que retira los subsidios a usuarios que consumen más de 300 kilovatios hora (Tarifa Social Básica) o de 900 kilovatios hora (Programa de Promoción Social) acumulado durante 3 meses consecutivos. Además, no queda claro si la exclusión es definitiva o temporal y si la reincorporación es o no automática y dinámica».

Que por otro lado, el Proyecto de Ley menciona que las Juntas de Saneamiento reconocidas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) tendrán hasta el cincuenta por ciento (50%) de descuento de su consumo, inclusive el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al igual que los leprocomios, guarderías, asilos de ancianos y otras entidades de similares características

CEXTER/2020/1849

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020,
«QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».**

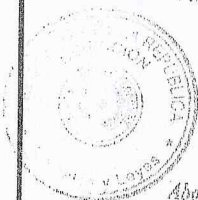
-4-

administradas por organizaciones sin fines de lucro (ONG) tendrán hasta el noventa por ciento (90%) de descuento de su consumo, inclusive el IVA, que serán subsidiados mediante descuento previo y sin más trámites que las transferencias mensuales que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio hacen al Estado, en concepto de IVA e Impuesto a la Renta.

Que asimismo, establece que cuando exista diferencia negativa que pudiera resultar de las compensaciones con las transferencias que realiza la ANDE al Ministerio de Hacienda en concepto de impuestos, con relación al monto total del subsidio, esta deberá ser cubierta por el Estado paraguayo vía Presupuesto General de la Nación.

N° _____

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos
Presidencia de la República

En este punto, es preciso mencionar que la cobertura debe realizarse con recursos del Tesoro, los que justamente se verán disminuidos por la merma en los ingresos tributarios que financia esta propuesta, por lo que estamos ante un doble golpe para los recursos tributarios.

Que en este sentido, se menciona que los ingresos provenientes del pago de impuestos citados en el Proyecto de Ley en cuestión, como el IVA y Renta de la ANDE, son recursos de la Tesorería General y están destinados a financiar las previsiones presupuestarias de la FF 10, «Recursos del Tesoro», de varios Organismos y Entidades del Estado (OEE) que componen el Presupuesto General de la Nación, por lo que el Ministerio de Hacienda, a través de restricciones de asignación y estableciendo recursos de afectación específicos con recursos del Tesoro, cuenta cada vez con menos margen de financiación y, consecuentemente, la implementación y aplicación del presente Proyecto de Ley implicará que se requieran recursos adicionales del Tesoro Nacional para el financiamiento de gastos asignados con la FF 10 (provenientes de impuestos) para el financiamiento de gastos rígidos, los que componen el setenta por ciento (70%) de los recursos recibidos con dicha fuente.

CEXTER/2020/1849

6

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

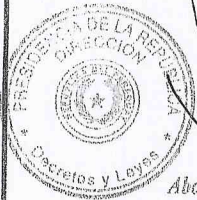
POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020, «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».

-5-

Que debemos señalar que el Subsidio por Tarifa Social de la ANDE, de acuerdo con los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), representa actualmente y conforme con la Ley de Tarifa Social vigente, una erogación anual de G 45.112.523.416.-, financiados con Fuente de Financiamiento 10, a esto se deben añadir los nuevos beneficiarios que serán incorporados conforme con el Proyecto de Ley sancionado, al igual que la diferencia negativa que pudiera resultar de las compensaciones con las transferencias que hace la ANDE al Estado, con respecto al monto del subsidio, que deben ser cubiertas con recursos del Presupuesto General de la Nación.

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. PAOLA MARZAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Que este monto presupuestado actualmente, mencionado en el párrafo precedente, responde a criterios claros y precisos establecidos en la ley que es derogada por la presente propuesta, y conforme con el proyecto sancionado será necesario multiplicar dicho monto aproximadamente ocho (8) veces más, en atención a los criterios difusos, poco cuantificables y subjetivos establecidos en la propuesta para la identificación de beneficiarios de programas sociales; además, podrán verse beneficiadas segundas y terceras residencias de un mismo titular, en atención al criterio de consumo que en estos casos suele ser estacional.

Que al respecto, dentro del escenario de desaceleración económica y, por ende, de debilitamiento de las recaudaciones tributarias y las reasignaciones y previsiones de las partidas presupuestarias para cubrir la Emergencia Sanitaria, no existen sustentos técnicos que avalen la posibilidad de contar con ingresos adicionales que permitan asignar más recursos en la FF 10, «Recursos del Tesoro», salvo que sea en detrimento de otros gastos aprobados en el presupuesto vigente y asignados conforme con las prioridades del Plan Financiero Institucional.

Que con relación al Proyecto de Ley sancionado, resulta inviable asignar recursos de la Tesorería General sin la correspondiente justificación de que dichos ingresos serán efectivamente percibidos, ya que tendría un fuerte componente presupuestario y

CEXTER/2020/1849

7

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020,
«QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».**

-6-

financiero, e implicaría la necesidad de contar con recursos financieros adicionales del Tesoro que, actualmente, se encuentran sobreestimados debido al déficit en las recaudaciones, lo que ocasionaría un desfase entre los ingresos y gastos.

Que la Dirección de Estudios Económicos, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, se ha expedido en los términos del Informe Técnico DEE, remitido a través del Memorándum SSEE N° 163/2020, señalando, entre otros, que: *Financiamiento:* según Nota N° 1133/2020 de la ANDE, la aplicación del subsidio costaría 8 veces más de lo que actualmente se destina al Subsidio por Tarifa Social, conforme con la Ley N° 3480/2008, pasando de aproximadamente US\$ 10 millones a US\$ 80 millones anuales, considerando que podría beneficiarse a 1.350.000 potenciales usuarios, más del 85% del total de usuarios de la empresa estatal. La aplicación automática de la Tarifa Social Básica hará que deje de ingresar un promedio de US\$ 6,1 millones mensuales al flujo de caja previsto, y la ANDE estará supeditada a las transferencias y al presupuesto del Ministerio de Hacienda, afectando seriamente la estabilidad financiera institucional. Consideraciones respecto al proyecto de Ley: Se considera que es socialmente deseable garantizar el acceso a la energía eléctrica a los segmentos más vulnerables de la población. Sin embargo, se debería, primeramente, analizar la capacidad real del Fisco para hacer frente a la propuesta planteada, de manera a preservar la sostenibilidad fiscal, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal». –Aumentos en el gasto público, en detrimento de ingresos tributarios, tendrán un impacto negativo en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Que el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, se ha expedido de conformidad con el Dictamen DEINT N° 73/2020, y concluye, entre otros, que las disposiciones contenidas en los Artículos 6° y 7° del citado

CEXTER/2020/1849

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020,
«QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».**

-7-

Proyecto de Ley no conciben con la propuesta instituida a partir de la Ley N° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», respecto a la simplificación de nuestro sistema impositivo, a más de engrosar la lista de deducciones fiscales a las cuales el Estado se encuentra sujeto, dificultando así la consecución de sus objetivos. Por tal motivo, sugieren el veto del Proyecto de Ley en análisis, y remarcan la necesidad de desalentar la aprobación de disposiciones legales que impongan más detracciones de ingresos fiscales, dado que restringen la posibilidad del organismo administrador de estos a efectuar una adecuada distribución de los mismos, para hacer frente a las múltiples necesidades de la población.

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONFE



Abog. PAOLA VALENZUELA, con
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Que la Dirección de Política Macro-Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, ha emitido su parecer de acuerdo con el Memorándum SSEE N° 164/2020, sugiriendo no acompañar el mencionado proyecto de Ley.

Que finalmente, resulta imperativo considerar que cualquier incremento de gastos dentro del Presupuesto General de la Nación debe contemplar la capacidad real de financiamiento del Tesoro Nacional de manera a preservar la sostenibilidad fiscal, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal».

Que de acuerdo con los informes proveídos por la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, mediante su Memorándum D.G.P. N° 32/2020, se determina que el aludido Proyecto de Ley no fue canalizado ni originado a iniciativa del Poder Ejecutivo, en ese sentido, no cuenta con un análisis técnico previo por parte del Ministerio de Hacienda respecto a su viabilidad e impacto.

CEXTER/2020/1849

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3612

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6526/2020, «QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA».

-8-

Que en consecuencia, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el citado proyecto de Ley N° 6526/2020, conforme con los argumentos que anteceden.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 363, del 19 de mayo de 2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

N° _____

DECRETA:

- Art. 1°.-** Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 6526/2020, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 20 de abril de 2020, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este Decreto.
- Art. 2°.-** Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6526/2020, a tenor de lo que prescribe el Artículo 209 y concordantes de la Constitución Nacional.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y de Hacienda.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. ¹ - |



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2020/1849

Abg. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6526

QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Tarifa Social de suministro de energía eléctrica, con el objeto de garantizar a los usuarios en situación de pobreza y vulnerabilidad socio económica, el acceso a los servicios públicos para consumo de energía eléctrica a precios diferenciales.

Artículo 2°.- El Ministerio de Desarrollo Social (MDS), en coordinación con el Ministerio de Hacienda, las Municipalidades y las Gobernaciones, será el encargado de definir los beneficiarios de la Tarifa Social correspondientes al Programa de Promoción Social destinado a aquellos núcleos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad socio económica, en los que se identifica que el uso de la energía eléctrica redonda en oportunidades para la generación de recursos económicos que le permitan salir de dicha situación, basado en criterios técnicos a ser establecidos en una reglamentación.

La Tarifa Social básica regirá para todos los usuarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) cuyo consumo no exceda de 300 kWh/mes.

Artículo 3°.- Se entiende por Tarifa Social el precio diferenciado final con respecto a las tarifas del Pliego Tarifario vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), que el usuario, beneficiario de esta Ley, paga en contraprestación por el servicio de energía eléctrica. Esta Tarifa Social será implementada aplicando diferentes niveles de subsidios según bloques de consumo, conforme lo indicado en los términos de esta Ley, y será aplicada en todo el territorio del país.

Artículo 4.° La Tarifa Social del servicio de energía eléctrica se determinará a partir del Pliego Tarifario vigente, grupo de consumo Residencial Categoría 142, y será facturado de la siguiente manera:

I. Tarifa Social Básica.

La Tarifa Social Básica es de ingreso automático y vía sistema informático para todos los usuarios residenciales en baja tensión sin más limitación que el consumo máximo de 300 kWh/mes verificado mensualmente:

a) El primer bloque de 150 kWh (0 – 150 kWh), tendrá un subsidio igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA.

b) El segundo bloque de 150 kWh (151– 300 kWh), tendrá un subsidio igual al 30% (treinta por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA.

c) Si se excediera en el consumo de 300 kWh/mes hasta por tres meses consecutivos, el consumo adicional registrado en el mes por encima de 300 kWh, estará sujeto a la tarifa residencial, inclusive IVA, sin subsidios, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

Si el consumo total registrado por tres meses consecutivos supera los 300 kWh, todo el consumo de ese mes será facturado a la tarifa residencial, inclusive IVA, sin subsidios.

LEY N° 6526

II. Programa de Promoción Social.

a) El primer bloque de 300 kWh (0 – 300 kWh), tendrá un subsidio igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA.

b) El segundo bloque de 300 kWh (301– 600 kWh), tendrá un subsidio igual al 30% (treinta por ciento) de la tarifa residencial, inclusive IVA.

c) Si se excediera en el consumo de 600 kWh/mes, el consumo adicional registrado por encima de los bloques indicados, estará sujeto a la tarifa residencial normal, inclusive IVA, manteniéndose los subsidios establecidos en los incisos a) y b).

Si el consumo total registrado por tres meses consecutivos supera los 900 kWh, todo el consumo de ese mes será facturado a la tarifa residencial, inclusive IVA, sin subsidios.

Artículo 5°.- Para aquellos usuarios encuadrados actualmente en la categoría de consumo social bajo el régimen de la Ley N° 3480/2008 “QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA” ingresarán automáticamente a la Tarifa Social Básica y se establecerá un periodo de veinticuatro meses, de manera que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) determine la situación de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica a fin de determinar su ingreso o no al Programa de Promoción Social.

Para los beneficiarios actuales de alguno de los Programas del Ministerio de Desarrollo Social (MDS), para los Ex Combatientes de la Guerra del Chaco o para los beneficiarios de la Ley N° 3.728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, mediante comunicación oficial del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) ingresarán automáticamente al Programa de Promoción Social.

De la misma manera que el párrafo anterior, serán tratados los ciudadanos con discapacidad acreditada superior al 80% (ochenta por ciento) que se encuentren en situación de pobreza, certificados por la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).

Para los nuevos beneficiarios de la presente Ley, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y otras prestadoras del servicio según corresponda, procederán a realizar una adecuación de las condiciones técnicas de la instalación, bajo la responsabilidad de las mismas (acometida: servicio, entrada y medición), debiendo realizar los ajustes que sean necesarios al mismo (cambio de conductores de acometida y entrada, medidor, etc.).

Artículo 6°.- El subsidio resultante de la aplicación de esta Tarifa Social será descontado previamente y sin más trámite de las transferencias mensuales que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA e Impuesto a la Renta, según necesidad.

Artículo 7°.- Esta Ley, de acuerdo al artículo anterior, se exceptúa parcialmente la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, en su Artículo 35, el cual establece que “la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna”.

LEY N° 6526

Artículo 8°.- La diferencia negativa que pudiera resultar de las compensaciones con las transferencias que hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) al Estado, en relación al monto total del subsidio, será cubierta por el Estado Paraguayo vía Presupuesto General de la Nación.

Artículo 9°.- Las Juntas de Saneamiento reconocidas por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) tendrán hasta el 50% (cincuenta por ciento) de descuento de su consumo inclusive IVA, que será subsidiado mediante descuento previo y sin más trámite de las transferencias mensuales que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA. e Impuesto a la Renta, según necesidad. Este artículo será reglamentado por el Ministerio de Hacienda, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS),

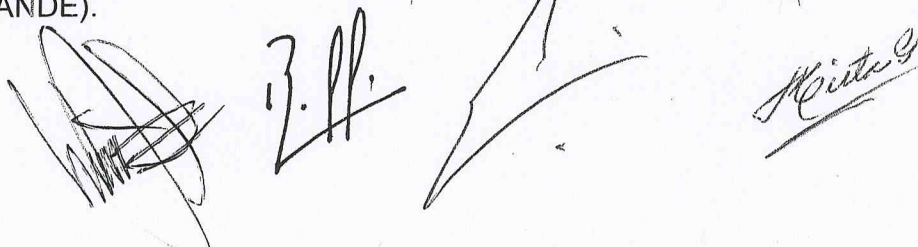
Artículo 10.- Leprocomios, guarderías, asilos de ancianos y otras entidades de similares características, administradas por organizaciones sin fines de lucros, tendrán un subsidio de hasta el 90% (noventa por ciento) de su consumo inclusive IVA, que será subsidiado mediante descuento previo y sin más trámite de las transferencias mensuales que regularmente hace la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) u otras prestadoras del servicio, al Estado, en concepto de IVA e Impuesto a la Renta, según necesidad. Este artículo será reglamentado por el Ministerio de Hacienda, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el Ministerio de Desarrollo Social (MDS).

Artículo 11.- Los usuarios beneficiarios de los subsidios de esta Ley, que incurrieran en hechos de fraude, robo o hurto de energía eléctrica, perderán los beneficios de la misma y no podrán acceder nuevamente a los beneficios por un período mínimo de un año, a partir del pago total de las multas correspondientes.

Artículo 12.- La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y otras prestadoras del servicio arbitrarán los mecanismos más convenientes para hacer las mediciones y verificaciones técnicas, a fin de la implementación correspondiente de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo, con participación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), realizará las modificaciones necesarias en su Pliego de Tarifas para adecuarse a esta Ley, sin que ello sea limitante alguno para su plena vigencia en un periodo de treinta días de haber sido promulgada. Asimismo, en forma conjunta con las Instituciones involucradas, reglamentará el alcance y los porcentajes establecidos en los Artículos 9° y 10, conforme que el servicio prestado sea destinado a usuarios en franja de pobreza y vulnerabilidad socio económica, para lo cual, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberá proceder a excluir las viviendas abandonadas, desalquiladas, suntuarias y de veraneo que hubieran ingresado automáticamente por imperio de la presente Ley.

Artículo 14.- La presente Ley será reglamentada por una Comisión Técnica integrada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a través del Viceministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), Unidad Técnica del Gabinete Social, el Ministerio de Hacienda y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).



LEY N° 6526

Artículo 15.- Cualquier usuario que tenga derecho a la tarifa social hasta 300 kWh y sea excluido de la misma, podrá recurrir a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) o las distribuidoras, según corresponda, de acuerdo al procedimiento de rigor. Si su queja no fuera atendida en un plazo de treinta días calendario, o fuera rechazada, el usuario quedará habilitado a recurrir a la Oficina de la Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), creada por Ley. Agotada esta última instancia administrativa, quedará habilitado a recurrir a los Tribunales de la República en reclamo de sus derechos

Artículo 16.- Disposiciones transitorias. Por única vez se autoriza a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a fraccionar cualquier cuenta existente por usuarios objeto de esta Ley hasta 48 (cuarenta y ocho) meses sin intereses ni recargos moratorios.

Artículo 17.- Queda derogada la Ley N° 3480/2008 "QUE AMPLÍA LA TARIFA SOCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA" y sus antecesoras.

Artículo 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veinte días del mes de abril del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

~~Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados~~

~~Freddy Tadeo D'Ecclesiis Giménez
Secretario Parlamentario~~

B. A. Llano Ramos
Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mirta G. de Suso
Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Benigno López Benítez
Ministro de Hacienda

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
PRESUPUESTO
ENERGIA Y MINAS

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

ENTES BINACIONALES E HIDROELECTRICOS
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD

Asunción, 22 de mayo de 2020

N° 387

Señor Presidente:

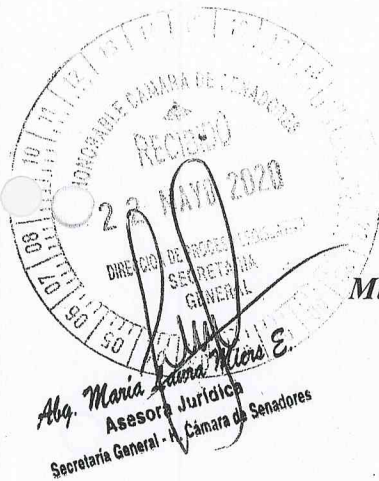
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	27 MAY 2020
Según Acta N°:	36 Sesión Extraordinaria
Expediente N°:	56911

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley N° 6526/2020, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica», sancionado por el Honorable Congreso Nacional a los veinte días del mes de abril de 2020.

Igualmente, adjunto fotocopia del Decreto N° 3612 de 22 fecha de mayo de 2020, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay



Arnoldo Wiens
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Benigno M. López B.
Ministro de Hacienda

Su Excelencia
Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 27 / MES Mayo / AÑO 2020

HORA: 10:55

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 10 Pag

M.C.N N° 457 1 Pag

4 Juegos de la Ley N° 6526 con 4 Pag cada juego = 16 Pag

Total 27 Pag

Obs: Se recibio foliado de la Cam. Senadores

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

PRESUPUESTO

ENERGIA Y MINAS



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

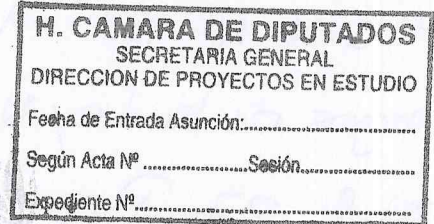
ENTES BINACIONALES E HIDROELECTRICOS DE FAMILIA Y TERCERA EDAD



Asunción, 22 de mayo de 2020

Nº 387

Señor Presidente:



En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 6526/2020, «Que amplía la Tarifa Social de Energía Eléctrica», sancionado por el Honorable Congreso Nacional a los veinte días del mes de abril de 2020.

Igualmente, adjunto fotocopia del Decreto Nº 3612 de 22 fecha de mayo de 2020, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez, Presidente de la República del Paraguay

Arnoldo Wiens, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Benigno López B., Ministro de Hacienda

Su Excelencia Blas Antonio Llano Ramos, Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional, Palacio Legislativo



Roberto C. Cuenca, H. Cámara de Senadores

MARIO ABDO BENÍTEZ 2018 - 2023



RECIBIDO 28 MAY 2020 Blanca Uxano Hora: 12:30 W

Handwritten notes: Luz Mayra, 28/05/2020, 29/05/2020 12:43, Alady



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 27 / MES Mayo / AÑO 2020

HORA: 10:55

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 10 Pag

M.C.N N° 457 1 Pag

4 Juegos de la Ley N° 6526 con 4 Pag cada juego = 16 Pag

Total 27 Pag

Obs: Se recibio foliado de la Cam. Senadores